



ACTA Nº 55 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA martes, 23 de febrero de 2010, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR Y 1ª DIVISIÓN FEMENINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA  
CLUB.....: **C.N. LA LATINA (00122)**  
JUGADOR.....: **CALZADILLA PAREDES, SILVIA (053109687)**  
PARTIDO.....: CN LA LATINA – CN MONTJUIC  
SANCION.....: Amonestación  
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que la jugadoradel CN La Latina, Srtª Calzadilla Paredes, fue expulsada con sustitución, por protestar una decisión arbitral. Al finalizar el encuentro pide disculpas a los árbitros. Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo. La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.  
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. AREPENTIMIENTO.  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO  
CLUB.....: **C.N. MANRESA (00176)**  
JUGADOR.....: **SANZ LOPEZ, CARLOS (039365582)**  
PARTIDO.....: CN MANRESA – CN CIUTAT DE PALMA  
SANCION.....: 1 Partido y multa 60,00 €  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al



no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Manresa, Sr. Sanz López, le fue mostrada la tarjeta amarilla por indicar a la señalización de una falta en contra: "Pero que collons pita".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.

Al ser la cuarta tarjeta amarilla de la temporada ( las tres primeras en los partidos: (AR Concepción - CN Manresa; la segunda en el partido CN Manresa - CN Martorell, y la tercera en el partido WP 9802; - CN Manresa; ), la sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar en su párrafo segundo que: "cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva."

MULTA.....: 60,00 €

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA (cumpliendo el primer ciclo de cuatro tarjetas amarillas)

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

CLUB.....: **C.N. RUBI (00145)**

JUGADOR.....: **RUBIO ESTEBAN, JAVIER (039383613)**

PARTIDO.....: AR CONCEPCIÓN - CN RUBI

SANCION.....: Multa 60,00 €

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Rubi, Sr<sup>a</sup>. Rubio Esteban, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestas



**Real Federación Española de Natación**  
**Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1**  
**Centro de Natación -M-86-**  
**28007 – Madrid**  
**Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062**  
**email: rfen@rfen.es**

reiteradas.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.  
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.  
MULTA.....: 60,00 €  
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION

  
Fdo. Manuel Merino Redondo